



DR. MARCO VELA VASCO
 NOTARIO
 21
 Quito - Ecuador

1		
2		0003
3		
4	CONSTITUCION DE LA COMPANIA	En la ciudad de San
5	" FABRICA DE PRODUCTOS DE	Francisco de Quito,
6	CAUCHO Y PLASTICOS	Capital de la Repu-
7	CAUCHOPLAST CIA. LTDA. "	blica del Ecuador.
8		hoy día , Viernes -
9	QUE OTORGA :	(12) d o c e de
10	JUAN JOSE RIVERA CUERVO	J U L I O
11	Y OTROS:	de mil novecientos-
12		ochenta y cinco , -
13	CANTIA : S/. 1'500.000,00	ante mí , Doctor --
14		Marco Antonio Vela-
15	D ₁ 3. Copias	Vasco , Notario Pú-
16		blico Vigésimo Pri-
17	RJ , RJ , RJ ,	mero del Cantón Qui-
18		to , comparecen : -
19		Los señores el Juan-
20		José Rivera Cuervo,
21	Gloria Garzón de Giraldo y Diego Portilla , todos-	
22	por sus propios derechos ; los comparecientes son-	
23	ecuatorianos a excepción del primero que es colom-	
24	biano , mayores de edad , casados , domiciliados -	
25	en esta ciudad de Quito , legalmente capaces para-	
26	contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe-	
27	y dicen : Que eleve a escritura pública la siguien-	
28	te minuta que me entregan cuyo tenor literal es el	

siguiente : " S E R C R N O T A R I O " : --

En su registro de escrituras públicas , sírvase -
insertar una de constitución de compañía de respon-

sabilidad limitada que se otorga de acuerdo a las
siguientes cláusulas : PRIMERA .- COMPA

RIENTES .- DENOMINACION .- DOMICILIO .-

DURACION .- OBJETO .- ARTICULO PRIMERO .- COMPARE

CIENTES .- Comparecen a la celebración de la pre-

sente escritura los señores : Juan José Rivera --

Cuervo , Gloria Garzón de Giraldo y el señor Diego

Portilla , quienes son ecuatorianos , a excepción

del señor Rivera , quien es colombiano , domici -

liados en Quito , mayores de edad , de estado ci -

vil casados , y capaces para obligarse .- ARTICULO

SEGUNDO .- DENOMINACION .- La compañía se llamará

" Fabrica de Productos de Caucho y Plásticos Cau-

choplast Cia. Ltda. " , establecida y regida por-

las Leyes del Ecuador y los presentes Estatutos ,

ARTICULO TERCERO .- DOMICILIO .- El domicilio prin-

cipal de la compañía será la ciudad de Quito , --

pero podrá ser transferida o cambiada a otra ciu -

dad del país por decisión de la Junta General de

Socios , así como podrá establecer agencias o su -

cursales dentro o fuera del Ecuador . ARTICULO --

CUARTO .- PLAZO .- El plazo de duración de la com

pañía será de cuarenta años contados a partir de -

la fecha de inscripción del presente contrato en -

el Registro Mercantil .- Una Junta General de So-



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO

21
Quito - Ecuador

1 cios , convocada para el efecto podrá decidir en
2 cualquier momento la prórroga del plazo de dura **0003**
3 ción o la liquidación anticipada de la compañía .
4 ARTICULO QUINTO .- OBJETO .- El objeto de la compa
5 ñía será la fabricación de artículos de caucho , -
6 plásticos , y accesorios para motocicletas y auto
7 móviles ; tales como mangueras , enchufes , empa-
8 ques , compensadores , amortiguadores , acopla --
9 mientos .- Para el cumplimiento de su objeto so -
10 cial la compañía podrá importar maquinaria y mate
11 ria prima , y exportar productos de caucho en ge-
12 neral .- La compañía podrá realizar toda clase de
13 actos y contratos que tenga relación con el obje-
14 to social .- ARTICULO SEXTO .- CAPITAL SOCIAL Y
15 PARTICIPACIONES .- El capital social de la compa-
16 ñía será de UN MILLON QUINIENTOS MIL S U C R E S -
17 (S/ . 1'500.000,00) , divididos en mil quinientas
18 (1.500,) participaciones de MIL SUCRES (S/ . 1.000,00)
19 cada una .- La aportación se hace en dinero y es-
20 pecie .- El señor Juan José Rivera , aporta una -
21 inyectora automática para plásticos , marca Don
22 gwong , para cien gramos de inversión , de cien T,
23 de potencia , serie número sesenta y dos-nueve mil
24 cuatrocientos uno-veinte y nueve mil quinientos -
25 dieciocho . seis mil quinientos cuatro , de un va-
26 lor de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SUCRES
27 (S/ . 1'490.000,00) .- La señora Giraldo y el se
28 ñor Portilla aportan en dinero de acuerdo al si -

1 a c u a d r o : --

2	Nombre	VALOR	VALOR	PART.	VALOR
3		PAG.	A. PAG.	SUBOR.	TOTAL
4	Juan José Rivera	1.490.000	----	1.490	1.490.000
5	Gloria G. de Giraldo	5.000	----	5	5.000
6	Diego Portilla	5.000	----	5	5.000
7	T O T A L E S	1.500.000	----	1.500	1.500.000

8 El señor Rivera transfiere el dominio del bien de
9 tallado a la compañía, habiendo los socios restan
10 tes avaluado dicho bien en la suma indicada y de-
11 claran que responderán frente a la compañía y an-
12 te terceros por el avaluado y que expresamente
13 aceptan el aporte efectuado.- A cambio de la má-
14 quina el señor Rivera recibe mil cuatrocientas no-
15 venta (1.490) participaciones.-ARTICULO SEPTI-

16 MO.- CESION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- La

17 participación que tiene el socio en la compañía -
18 es transferible por acto entre vivos, en benefi-
19 cio de otro u otros socios o de terceros, si se-
20 obtuviere el consentimiento unánime del capital -
21 social.- Para la admisión de nuevos socios será-
22 necesaria la aprobación unánime del capital social.

23 ARTICULO OCTAVO.- Si se acordare el aumento de capi-
24 tal social, los socios tendrán derecho preferente
25 para suscribirlo en proporción a sus aportes socia-

26 les.-ARTICULO NOVENO.- La compañía formará un-
27 fondo de reserva por lo menos igual al cincuenta-
28 por ciento del capital social.- En cada anualidad



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

0004

1 la compañía segregará de las utilidades líquidas
2 y realizadas un cinco por ciento para este objeto.
3 SEGUNDA .- DE LA ADMINISTRACION Y DE LA RE-
4 PRESENTACION .- ARTICULO DECIMO .- La compañía es
5 tá gobernada por la Junta General de Socios y ad-
6 ministrada por el Presidente y Gerente , quienes
7 tendrán las atribuciones que les señalen los pre-
8 sentes Estatutos y las Leyes del Ecuador .- AR -
9 TICULO DECIMO PRIMERO .- DE LA JUNTA GENERAL .-
10 La Junta General formada por todos los socios ,
11 legalmente convocados y reunidos , es el órgano
12 máximo de la compañía .- La Junta General no po-
13 drá considerarse constituida para deliberar en
14 primera convocatoria , si los concurrentes a ella
15 no representan más de las dos terceras partes del
16 capital social .- La Junta General se reunirá en
17 segunda convocatoria con el número de socios pre-
18 sentes .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Los socios
19 pueden hacerse representar en las sesiones de la
20 Junta General por otras personas , mediante carta
21 dirigida al Presidente de la Compañía o a quien
22 haga sus veces , a no ser que el representante o
23 tente poder general .- ARTICULO DECIMO TERCERO .-
24 Las Juntas Generales son ordinarias y extraordina-
25 rias y se reunirán en el domicilio principal de
26 la compañía , previa convocatoria del Presidente .
27 Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez
28 al año , dentro de los tres meses posteriores a

1 la finalización del ejercicio económico de la com-
2 pañia ; las extraordinarias , en cualquier época
3 en que fueren convocadas .- En las Juntas Generales
4 solo se podrán tratar los asuntos puntualizados en
5 el orden del día señalado en la convocatoria , ba-
6 jo pena de nulidad .- Las Juntas Generales serán
7 convocadas por la prensa , en uno de los diarios
8 de mayor circulación en el domicilio de la compa-
9 ñia con ocho días de anticipación por lo menos al
10 día fijado para la reunión .- Las resoluciones se
11 tomarán por mayoría absoluta de votos en blanco y
12 las abstenciones se sumarán a la mayoría .- ARTICULO

13 LO DECIMO CUARTO .- La Junta General será presidi-
14 da por el Presidente de la Compañia y el Gerente
15 actuará como Secretario de la misma .- De cada se-
16 sión se levantará un acta que podrá aprobarse en
17 la misma reunión .- En caso de ausencia del Presi-
18 dente ó del Gerente , presidirá la Junta y actuará
19 como Secretario , la persona que se designe para
20 el efecto en la reunión .- Las actas de la Junta
21 General se llevarán a máquina en hojas debidamente
22 foliadas .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- Son atribu-

23 ciones de la Junta General , Uno) Nombrar al Presi-
24 dente y Gerente de la Compañia ; Dos) Aceptar las
25 excusas y renunciaciones de los nombrados funcionarios
26 y removerlos si fuere del caso , por las causas le-
27 gales ; Tres) Fijar las remuneraciones , honora-
28 rios y viáticos de los funcionarios mencionados ;



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

1 Cuatro) Conocer los informes, balances y más --
2 cuentas que el Gerente les someta anualmente a 0005
3 su consideración y ordenar su rectificación ; --
4 Cinco) Ordenar el reparto de utilidades si las --
5 hubiere y fijar cuando proceda la cuota que se --
6 destinará para la formación del fondo de reserva
7 de la compañía ; Seis) Ordenar la formación de --
8 reservas especiales de libre disposición ; Siete)
9 Conocer y resolver cualquier asunto que le some-
10 tan a su consideración el Presidente y el Gerente ;
11 Ocho) Resolver sobre el gravamen o enajenación de
12 los bienes de la compañía ; Nueve) Reformar los-
13 Estatutos de la compañía ; así como interpretar-
14 los ; Diez) Ejercer las demás atribuciones permiti-
15 das por la Ley .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- DEL
16 PRESIDENTE .- El Presidente de la compañía debe-
17 rá ser socio de la misma , será elegido por la
18 Junta General de Socios , por un período de dos-
19 (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamen-
20 te .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- DEBERES Y ATRI-
21 BUIONES .- Son deberes y atribuciones del Presi-
22 dente : Uno) Presidir las sesiones de Junta de --
23 Socios ; Dos) Vigilar la buena marcha de la com-
24 pañia ; Tres) Sustituir al Gerente en caso de --
25 falta temporal o definitiva de éste ; Cuatro) Fir-
26 mar conjuntamente con el Gerente los certifica-
27 dos de aportación ; Cinco) Cumplir con las demás
28 atribuciones que le correspondan por Ley y los --

presentes Estatutos .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- -

1 DEL GERENTE .- El Gerente podrá ser socio o no de la
2 compañía , será elegido por un periodo de dos (2)-
3 años , tendrá la representación legal de la compa-
4 ñía y podrá ser reelegido indefinidamente .- Sus -
5 obligaciones y atribuciones son las siguientes : Uno)

6 Ejercer los actos y celebrar los contratos en virtud
7 de los cuales la compañía adquiera derechos y con-
8 traiga obligaciones ; Dos) Otorgar poderes especia-

9 les ; necesitará la autorización de la Junta Gene-
10 ral para poder otorgar poderes generales ; Tres) -

11 Administrar los negocios , bienes y propiedades de
12 la compañía ; Cuatro) Para venta de inmuebles debe

13 rá comparecer a la firma de escrituras con el Pre-
14 sidente de la compañía ; Cinco) Suscribir con su -

15 sola firma Letras de Cambio , Pagaré s , Cheques y -
16 en general documentos que obligan a la compañía que
17 no excedan de UN MILLION DE SUCRES (S/.1'000.000,00)

18 para la suscripción de este tipo de obligaciones -
19 que excedan de la cantidad señalada la hará conjun-

20 tamente con el Presidente ; Seis) Suscribir conjunta
21 mente con el Presidente los certificados de aporta-

22 ción de la compañía ; Siete) Llevar las actas de -
23 las sesiones de Junta General de Socios de la com-

24 pañía ; Octavo) Preparar los informes , balances ,
25 inventarios y cuentas que deberán ser aprobadas --

26 por la Junta General ; Nueve) Celebrar contratos de
27 trabajo y si fuera necesario rescindirlos .- T E R



DR. MARCO VELA YASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

1 CINC REVERO .- Las atribuciones de la compañía se
2 liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada
3 año .- ARTÍCULO VIGESIMO .- La compañía podrá di-
4 solverse anticipadamente por el acuerdo de las
5 dos terceras partes del capital social , tomado
6 en Junta General en primera convocatoria , así
7 como en los demás contemplados en la Ley ARTÍCULO
8 LO VIGESIMO PRIMERO .- Los socios autorizan al
9 Doctor Francisco González O. , para que inicie la
10 constitución de la compañía y lleve adelante to-
11 dos los actos necesarios para dicha constitución.
12 Usted señor Notario , se servirá agregar las de
13 más cláusulas de estilo , (Firmado) Doctor Fran-
14 cisco González O. .- Con Matrícula Profesional
15 del Colegio de Abogados de Quito número sesenta y
16 cinco .- Para el otorgamiento de la presente es-
17 critura , se han observado todos los preceptos le-
18 gales del caso , leída que les fue por mí , el No-
19 tario , íntegramente a los comparecientes , éstos
20 se ratifican en todas y cada una de sus partes ,
21 para constancia y en fe de ello firman conmigo en
22 unidad de acto .- De todo lo cual doy fe .- f) Juan
23 José Rivera.- C.I.170596222-1.- C.T.095204.- ,f) -
24 Gloria Garzón M. C.I.170703484-7.- C.T.152876.- -
25 C.V.063-168.- f) Diego Portilla.- C.I.170328951-0.
26 C.T. 46543.- C.V.113-284.- f) El Notario Doctor -
27 Marco Vela .- DOCUMENTOS HABILITANTES
28



BANCO
DE LA
PRODUCCION S.A.

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Sr. Diego Portilla S/ 5.000,00

Sra. Gloria de Giraldo 5.000,00

S/ 10.000,00

SON: DIEZ MIL 00/100 SUQUES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

FABRICA DE CAUCHO Y PLASTICOS CAUCHOPLAST CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 11 de Julio de 1985

FECHA

AMAZONAS Y JAPON TELFS. 548600 - 550211
APARTADO A-38 QUITO ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 415 Y CHILE TELFS. 510-089 513-427
CASILLA 4299 GUAYAQUIL - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION N. 557

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.

VISTOS el Decreto Supremo N. 974 de 30 de junio de 1971, reformado por el Decreto Supremo N. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N. 789 de 11 de septiembre de 1975, y, el Decreto Ejecutivo N. 35 de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE

AUTORIZAR al señor JUAN JOSE RIVERA CUERVO, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-VI, válida por tiempo indefinido, otorgada en la Dirección General de Extranjería el 11 de marzo de 1980, con el Registro N. 10-300-19845, para que realice una inversión de un millón cuatrocientos noventa mil sucres (S/. 1'490.000), con el carácter de inversionista nacional en la formación de la Compañía "FABRICA DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICOS CAUCHOPLAST C.LTDA.", y cuyo capital social será de un millón quinientos mil sucres (S/. 1'500.000).

La Compañía a formarse tendrá como objeto social: "la fabricación de artículos de caucho, plástico y accesorios para motocicletas y automóviles, tales como mangueras, enchufes, empaques, compensadores amortiguadores, acoplamientos.

Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá importar maquinaria y materia prima, y exportar productos de caucho en general.

La Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos que tengan relación con el objeto social".

La inversión que realiza el señor JUAN JOSE RIVERA CUERVO, por tener el carácter de nacional, carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse y de transferir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a

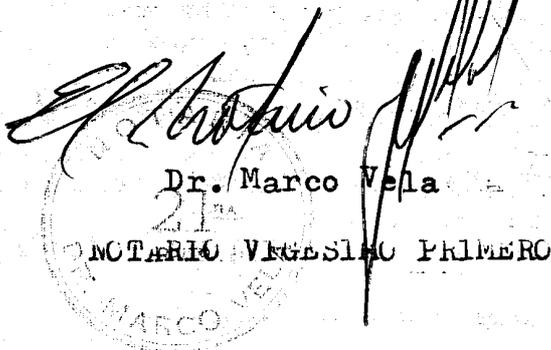
CERTIFICA: ES COPIA LO CERTIFICO

Gco. Gale Andrade
Director Nacional Administrativo
Financiero del MICEI

Milton Cevallos Rodríguez,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION.

Acta : A petición verbal del interesado protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima - Primera a mi cargo , en una foja útil , la Resolución y Autorización que antecede .- Quito , a veinte y seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco .- (Firmado) - Doctor Marco Vela Notario Vigésimo Primero .- Sigue un sello .- Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo , y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , SELLADA Y FIRMADA , en Quito , a veinte y seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco .- (Firmado) Doctor Marco Vela Notario Vigésimo Primero .- Sigue un sello .-

Se otorgó ante mí , y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , SELLADA Y FIRMADA , en la misma fecha y lugar de su celebración .-


Dr. Marco Vela
NOTARIO VIGESIMO PRIMERO

MAXON : Tomé nota

de la aprobación de la Constitución de la Compañía " Fabrica



DR. MARCO VELA VASCO
 NOTARIO
 21
 Quito - Ecuador

de Productos de Caucho y Plásticos Cauchoplast Cia.
 Ltda. " , a que se refiere la presente escritura ,
 al margen de su respectiva matriz .- Quito , a ⁰⁰⁰⁸
 :
 ce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco .-

El Notario
 Dr. Marco Vela
 NOTARIO VIGESIMO PRIMERO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento, y la Resolu-
 ción número novecientos sesenta y uno del Señor Superintenden-
 te de Compañías Encargado, de 9 de agosto de 1985, bajo el núm-
 ro 1028 del Registro Mercantil, tomo 116.- Queda archivada la Se-
 gunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución
 de la Compañía "FABRICA DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICOS CAU-
 CHOPLAST CIA. LTDA", otorgada el 12 de Julio de 1985, ante el
 Notario Vigésimo Primero de este cantón, Dr. Marco Vela.- Se fi-
 un extracto signado con el número 806.- Se da así cumplimiento a
 lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de con-
 formidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de
 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del
 mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9184.- Qui-
 to, a diez y nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.-

EL REGISTRADOR.-

S. F. ...
 Dr. ...
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN DE QUITO

